



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL
Registro General

Fecha 21 ABR. 2005
3420

SALIDA Nº

SERVICIO DE ADOPCIONES
Ref.:IA/IA

Dª Mª ROSARIO VICENT SAERA
DIRECTORA TERRITORIAL DE CASTELLÓN
DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL
AVDA. HERMANOS BOU, 81
12003 CASTELLÓN

En los expedientes de adopción internacional en los que el solicitante, o ambos solicitantes en caso de adopción conjunta, es de nacionalidad extranjera, no rige la ley española sino la que determine su nacionalidad, y serán las autoridades consulares del país de los adoptantes las que deberán inscribir la adopción, una vez constituida.

Por otro lado, en ocasiones, los países a los que van dirigidas las solicitudes de adopción no han suscrito acuerdos bilaterales en esta materia con el país de los solicitantes, lo que lleva al rechazo de su expediente por parte de las autoridades del país de origen de los menores, aún en el caso de que, por tratarse de personas que tienen su residencia en territorio español, el expediente sea tramitado desde una entidad pública española.

Por este motivo, y con el fin de evitar los problemas que pueden surgir en la tramitación de los expedientes de adopción internacional e, incluso, en la inscripción de las adopciones ya constituidas, cuando se trate de solicitudes de adopción internacional formuladas por un único solicitante de nacionalidad extranjera, o ambos en caso de solicitud conjunta, antes de proceder a la valoración psicosocial de los mismos, se les exigirá un documento, emitido por las autoridades competentes de su país, en el que expresamente se diga que no existe en su legislación inconveniente legal alguno para dicha tramitación y que, además, la adopción que finalmente se constituya va a ser reconocida como tal y con los efectos que su ley nacional prevea.

Valencia, a 15 de abril de 2005

LA DIRECTORA GENERAL

Rosario Calatayud Medina





GENERALITAT VALENCIANA
 CONSELLERIA DE BENESTAR SOCIAL
 Registro General

SERVICIO DE ADOPCIONES

Ref.:IA/IA

Fecha 21 ABR. 2005

SALIDA Nº 3421

D.ª M.ª JESÚS SANCHO-MIÑANA SÁNCHEZ
DIRECTORA TERRITORIAL DE VALENCIA
DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL
 Avda. Barón de Cárcer, 36
 46001 VALENCIA

En los expedientes de adopción internacional en los que el solicitante, o ambos solicitantes en caso de adopción conjunta, es de nacionalidad extranjera, no rige la ley española sino la que determine su nacionalidad, y serán las autoridades consulares del país de los adoptantes las que deberán inscribir la adopción, una vez constituida.

Por otro lado, en ocasiones, los países a los que van dirigidas las solicitudes de adopción no han suscrito acuerdos bilaterales en esta materia con el país de los solicitantes, lo que lleva al rechazo de su expediente por parte de las autoridades del país de origen de los menores, aún en el caso de que, por tratarse de personas que tienen su residencia en territorio español, el expediente sea tramitado desde una entidad pública española.

Por este motivo, y con el fin de evitar los problemas que pueden surgir en la tramitación de los expedientes de adopción internacional e, incluso, en la inscripción de las adopciones ya constituidas, cuando se trate de solicitudes de adopción internacional formuladas por un único solicitante de nacionalidad extranjera, o ambos en caso de solicitud conjunta, antes de proceder a la valoración psicosocial de los mismos, se les exigirá un documento, emitido por las autoridades competentes de su país, en el que expresamente se diga que no existe en su legislación inconveniente legal alguno para dicha tramitación y que, además, la adopción que finalmente se constituya va a ser reconocida como tal y con los efectos que su ley nacional prevea.

Valencia, a 15 de abril de 2005

LA DIRECTORA GENERAL

Rosario Calatayud Medina



SERVICIO DE ADOPCIONES
Ref.:IA/IA

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE BENESTAR SOCIAL
Registro General

Fecha 21 ABR. 2005

SALIDA Nº 3419

D. ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL DE ALICANTE
DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL
Rambla Méndez Núñez, 41
03001 ALICANTE

En los expedientes de adopción internacional en los que el solicitante, o ambos solicitantes en caso de adopción conjunta, es de nacionalidad extranjera, no rige la ley española sino la que determine su nacionalidad, y serán las autoridades consulares del país de los adoptantes las que deberán inscribir la adopción, una vez constituida.

Por otro lado, en ocasiones, los países a los que van dirigidas las solicitudes de adopción no han suscrito acuerdos bilaterales en esta materia con el país de los solicitantes, lo que lleva al rechazo de su expediente por parte de las autoridades del país de origen de los menores, aún en el caso de que, por tratarse de personas que tienen su residencia en territorio español, el expediente sea tramitado desde una entidad pública española.

Por este motivo, y con el fin de evitar los problemas que pueden surgir en la tramitación de los expedientes de adopción internacional e, incluso, en la inscripción de las adopciones ya constituidas, cuando se trate de solicitudes de adopción internacional formuladas por un único solicitante de nacionalidad extranjera, o ambos en caso de solicitud conjunta, antes de proceder a la valoración psicosocial de los mismos, se les exigirá un documento, emitido por las autoridades competentes de su país, en el que expresamente se diga que no existe en su legislación inconveniente legal alguno para dicha tramitación y que, además, la adopción que finalmente se constituya va a ser reconocida como tal y con los efectos que su ley nacional prevea.

Valencia, a 15 de abril de 2005

LA DIRECTORA GENERAL

Rosario Calatayud Medina

